



Rama Judicial

República de Colombia

JUZGADO SÉPTIMO ADMINISTRATIVO DE ORALIDAD DEL CIRCUITO DE IBAGUE- DISTRITO JUDICIAL DEL TOLIMA

En Ibagué, siendo las nueve de la mañana (09:00 a.m.) de hoy once (11) de mayo de dos mil veintidós (2022), la suscrita Juez Séptima Administrativa de Oralidad del Circuito de esta ciudad, en asocio de su secretaria ad hoc, se constituye en audiencia a través de la aplicación Lifesize, con el fin de llevar a cabo la AUDIENCIA DE PRUEBAS de que trata el artículo 181 del C.P.A. y de lo C.A, dentro del expediente con radicado **No. 73001-33-33-007-2018-00002-00** correspondiente al medio de control con pretensión de **Reparación Directa** promovida por el señor **ISIDRO CEDANO** y otros en contra del **HOSPITAL FEDERICO LLERAS ACOSTA E.S.E. DE IBAGUÉ**, del **PAR CAPRECOM LIQUIDADO**, del **HOSPITAL SAN JUAN BAUTISTA E.S.E. DE CHAPARRAL**, del **HOSPITAL UNIVERSITARIO LA SAMARITANA E.S.E.** y de la clínica **ONCOSALUS I.P.S. S.A.S.**, en donde se vinculó como llamadas en garantía a las compañías aseguradoras **ALLIANZ SEGUROS S.A.** y **LA PREVISORA S.A. COMPAÑÍA DE SEGUROS**, a la que se citó en providencia del pasado 11 de marzo.

Se informa a los intervinientes, que el presente debate será grabado tal como lo ordena el numeral 3º del artículo 183 del C.P.A. y de lo C.A., mediante la herramienta electrónica mencionada en precedencia; en consecuencia, se solicita a las partes y a sus apoderados que se identifiquen de viva voz, indicando el nombre completo, documento de identificación, tarjeta profesional en el caso de los apoderados, documentos que deberán exhibir a través de las cámaras de sus computadores o dispositivos móviles para la correspondiente verificación por parte del Despacho; así mismo, deberán suministrar la dirección donde reciben notificaciones físicas y electrónicas.

Parte Demandante:

Apoderada: ANA MARÍA MORALES TORRES, C.C. 1.110.553.412 de Ibagué y T.P. 299.523 del C. S. de la J., Dirección: carrera 3 No. 8-39, edificio El Escorial oficina T-5 de esta ciudad. Tel. 316 2237653 y 2619207. Correo electrónico: david_ro_gi@hotmail.com y davidrodriguez.gabogados@gmail.com

PARTE DEMANDADA:

Apoderada HOSPITAL FEDERICO LLERAS ACOSTA E.S.E. DE IBAGUÉ: MARY YADIRA GARZÓN REY, C.C. 65.729.802 de Ibagué y T.P. 74.580 del C. S. de la J., dirección de notificaciones: Hospital Federico Lleras Acosta E.S.E. de Ibagué, calle 33 No. 4A -50, primer piso barrio La Francia de esta ciudad. Teléfono: 3203811370. Correo Electrónico: mary.y2227@hotmail.com y pu.juridica@hflleras.gov.co

Apoderado HOSPITAL UNIVERSITARIO DE LA SAMARITANA E.S.E.: CARLOS ALBERTO URIBE SANDOVAL, identificado con la C.C. No. 1.100.952.853 de San Gil (Santander) y T.P. No. 266.446 del C. S. de la J., dirección de notificaciones: calle 35 No. 17-77 Edificio Bancoquia oficina 603 de Bucaramanga. Celular: 3126593746. Correo Electrónico: notificaciones@hus.org.co y carlosauribes@gmail.com (se le reconoció personería en el auto que corre traslado dictamen)

Apoderada HOSPITAL SAN JUAN BAUTISTA E.S.E. DE CHAPARRAL: JOHANNA MILENA GARZÓN BLANCO, C.C. 38.141.763 de Ibagué y T.P. 169.572 del C. S. de la J., dirección de notificaciones: Centro Comercial Combeima Oficina 801 de esta ciudad. Teléfono: 3005558222. Correo Electrónico: juridica@hospitalsanjuanbautista.gov.co y jo.garzón@hotmail.com

Apoderado PAR CAPRECOM LIQUIDADO: ANA MARÍA LONDOÑO CASTELLANOS, identificada con la C.C. No. 1.117.582.594 de Ibagué y T.P. No. 354.136 del C. S. de la J., dirección de notificaciones: carrera 7 No. 17-01 oficina 743 edificio antiguo Colseguros. Teléfono: 3143809200. Correo Electrónico: omartrujillopolania@gmail.com.

Apoderada CLÍNICA ONCOSALUD I.P.S. S.A.S.: ANGÉLICA MARÍA ÁLVAREZ TRIANA, identificada con la C.C. No. 39.584.400 de Girardot y T.P. No. 167.259 del C. S. de la J., dirección de notificaciones: Centro Comercial Combeima Oficina 809 de esta ciudad. Teléfono: 3132965998. Correo Electrónico: angelica@pyaabogados.com.co

LLAMADA EN GARANTIA:

Apoderada ALLIANZ SEGUROS S.A.: LUZ ANGELA DUARTE ACERO, C.C. 23.490.813 de Chiquinquirá y T.P. 126.498 del C. S. de la J., dirección de notificaciones: Centro comercial Pasaje Real oficina 309 de Ibagué. Correo Electrónico: duartehijosabogsas@hotmail.com y luzangeladuarteacero@hotmail.com

Apoderada LA PREVISORA S.A. COMPAÑÍA DE SEGUROS: MARIA ALEJANDRA RUSSY MONROY, identificada con la C.C. No. 1.052.401.870 de Ibagué y T.P. No. 314.227 del C. S. de la J., dirección de notificaciones: Carrera 4 No. 9-01 edificio Torreón del Centro apartamento 901 de esta ciudad. Teléfono: 3107799094 y 2619604. Correo Electrónico: vezidgarciaarenas258@hotmail.com

AUTO: En estado de la diligencia, se reconoce personería adjetiva a la abogada ANA MARÍA LONDOÑO CASTELLANOS, C.C. 1.117.582.594 de Ibagué y T.P. No. 354.136 del C. S. de la J., para actuar como apoderada del PAR CAPRECOM LIQUIDADO en el proceso de la referencia, en los términos y para los efectos de la sustitución conferida por el abogado OMAR TRUJILLO POLANIA en calidad de apoderado judicial de la entidad demandada, sustitución que reposa en el archivo "052SustitucionPoderPARCaprecomLiquidado" de la carpeta "003CuadernoPrincipalTomo3" del expediente digital.

Igualmente, se reconoce personería adjetiva a la abogada MARIA ALEJANDRA RUSSY MONROY, C.C. 1.052.401.870 de Ibagué y T.P. No. 314.227 del C. S. de la J., para actuar como apoderada de la PREVISORA S.A. en el proceso de la referencia, en los términos y para los efectos de la sustitución conferida por el abogado YESID GARCIA ARENAS en calidad de apoderado judicial de la entidad demandada, sustitución que reposa en el archivo "055SustitucionPoderPrevisoraSeguros" de la carpeta "003CuadernoPrincipalTomo3" del expediente digital.

1. SANEAMIENTO DEL PROCESO

Habiéndose instalada en debida forma la presente audiencia, procede el Despacho a preguntar a las partes si advierten alguna inconsistencia en el protocolo procesal susceptible de afectar total o parcialmente la legalidad de la actuación, con miras a sanear el procedimiento, de conformidad con el mandato contenido en el artículo 207 del C.P.A. y de lo C.A., recordándole a las partes que los posibles vicios que se adviertan en esta etapa no podrán ser alegados en etapas posteriores, salvo que se trate de hechos nuevos.

La parte demandante: no avizora vicios.

La parte demandada:

Hospital Federico Lleras Acosta E.S.E. de Ibagué: no avizora causal de nulidad.

Hospital Universitario la samaritana E.S.E.: no observa nulidad alguna.

Hospital San Juan Bautista E.S.E. de Chaparral (Tol.): no se observa ninguna irregularidad.

PAR Caprecom Liquidado: Sin observaciones.

Clínica Oncosalud IPS S.A.S.: Sin observaciones.

Llamadas en garantía:

La Previsora S.A. Compañía de Seguros: no se avizora causal.

En consecuencia, ante la inexistencia de vicio alguno que pueda generar la nulidad del proceso, el Despacho tiene por saneado el procedimiento y se da por terminada esta etapa de la audiencia, **decisión que se notifica en estrados.**

2. DECLARACIÓN DE TESTIGOS

Procede el Despacho a recibir el testimonio solicitado por la parte demandante, por lo que en ese orden se llama a declarar a:

2.1. ANGÉLICA MORALES MENDOZA.

Antes de recibir su declaración, el Despacho le advierte a la señora **ANGÉLICA MORALES MENDOZA** sobre la responsabilidad penal, social y moral que acarrea una declaración como la que va a rendir en la presente diligencia. Se le hace énfasis en que el artículo 442 del Código Penal establece que, si falta a la verdad o la calla total o parcialmente, puede incurrir en el delito de falso testimonio.

Hechas las anteriores advertencias el Juzgado procede a tomar juramento: ¿A SABIENDAS DE LA RESPONSABILIDAD PENAL EN QUE INCURRE EN EL EVENTO DE FALTAR A LA VERDAD, JURA USTED DECIR LA VERDAD EN LAS MANIFESTACIONES QUE EFECTUARÁ ANTE ESTE DESPACHO EN LA PRESENTE DILIGENCIA?

CONTESTÓ: Si juro.

A continuación, procede el Despacho a preguntarle a la declarante sobre sus generales de ley, los cuales obran en la grabación de la audiencia.

Luego, la Juez le informa a la señora **ANGÉLICA MORALES MENDOZA** que fue citada a la presente audiencia para que manifieste lo que le conste sobre: i) la tutela y demás trámites que tuvo que realizar la familia de la señora María Dolores Ordóñez Yaguará para lograr acceder a los servicios de salud que ella necesitaba; ii) las condiciones socioeconómicas de la familia, y iii) las condiciones en que murió la señora Ordóñez Yaguará. Manifestaciones que obran en la grabación de la audiencia.

Acto seguido, la señora juez procede a interrogar a la testigo, preguntas y respuestas que reposan en la correspondiente grabación de la audiencia.

Seguidamente, se le concedió el uso de la palabra a la **apoderada de la parte demandante**, para que procediera a desarrollar el objeto de la prueba.

En este estado se formularon las preguntas a la declarante, mismas que reposan en el CD de audio, que se adjunta al acta de esta audiencia.

Así mismo, se le concedió el uso de la palabra a la **apoderada de la parte demandada HOSPITAL FEDERICO LLERAS ACOSTA**, para que procediera a contrainterrogar a la testigo.

En este estado se formularon las preguntas al declarante, mismas que reposan en el CD de audio, que se adjunta al acta de esta audiencia.

Así mismo, se le concedió el uso de la palabra al **apoderado de la parte demandada HOSPITAL UNIVERSITARIO LA SAMARITANA**, para que procediera a contrainterrogar a la testigo.

En este estado se formularon las preguntas al declarante, mismas que reposan en el CD de audio, que se adjunta al acta de esta audiencia.

Así mismo, se le concedió el uso de la palabra a los **apoderados de la parte demandada HOSPITAL SAN JUAN BAUTISTA, PAR CAPRECOM LIQUIDADO, CLÍNICA ONCOSALUD IPS**, y a la **apoderada de la llamada en garantía LA PREVISORA S.A.**, para que procedieran a contrainterrogar al testigo, manifestando que no tenían preguntas.

Se preguntó a la declarante si deseaba agregar, enmendar o corregir algo más a la presente diligencia.

CONTESTO: no señora.

En este estado de la diligencia comparece la abogada LUZ ANGELA DUARTE ACERO en calidad de apoderada de la **llamada en garantía ALLIANZ SEGUROS**, quien resume el poder conferido por esta entidad.

3. DECLARACIONES DE PARTE

Continuando con el trámite de la presente audiencia, es del caso recibir las declaraciones de parte solicitadas por el extremo activo. Para tal efecto se llama a:

3.1. CARMENZA CEDANO ORDOÑEZ, quien se identifica con la C.C. N° 28.689.306.

Antes de recibir su declaración, el Despacho le advierte a la señora **CARMENZA CEDANO ORDOÑEZ**, sobre la responsabilidad penal, social y moral que acarrea una declaración como la que va a rendir en la presente diligencia. Se le hace énfasis en que el artículo 442 del Código Penal establece que, si falta a la verdad o la calla total o parcialmente, puede incurrir en el delito de falso testimonio.

Con fundamento en lo anterior y “¿A SABIENDAS DE LA RESPONSABILIDAD PENAL EN QUE INCURRE EN EL EVENTO DE FALTAR A LA VERDAD, JURA USTED DECIR LA VERDAD Y NADA MAS QUE LA VERDAD EN LAS RESPUESTAS DADAS A LAS PREGUNTAS QUE SE LE FORMULEN EN ESTA DILIGENCIA?”. Si, JURO.

Favor infórmele al juzgado su nombre completo, ciudad de nacimiento, edad, estado civil, nivel de estudios, ocupación actual y sitio de residencia.

A continuación, se le concede el uso de la palabra a la apoderada de la parte demandante, para que proceda a desarrollar el interrogatorio, advirtiéndole que se excluirán las preguntas que no se relacionen con la materia del litigio, las que no sean claras y precisas, las que hayan sido contestadas en ésta misma diligencia y las inconducentes o superfluas.

En este estado se formularon las preguntas a la declarante, mismas que reposan en la grabación, que se adjunta al acta de esta audiencia.

Acto seguido, la señora juez procede a interrogar a la declarante, preguntas y respuestas que reposan en la correspondiente grabación de la audiencia.

Seguidamente, se le concedió el uso de la palabra a la **apoderada de la parte demandada HOSPITAL FEDERICO LLERAS ACOSTA**, para que procediera a contrainterrogar a la declarante.

En este estado se formularon las preguntas al declarante, mismas que reposan en el CD de audio, que se adjunta al acta de esta audiencia.

Así mismo, se le concedió el uso de la palabra a los **apoderados de la parte demandada HOSPITAL SAN JUAN BAUTISTA, PAR CAPRECOM LIQUIDADO, CLÍNICA ONCOSALUD IPS, y de las llamadas en garantía ALLIANZ SEGUROS y LA PREVISORA S.A.**, para que procedieran a contrainterrogar al testigo, manifestando que no tenían preguntas.

LIMITACIÓN DE LOS TESTIMONOS

Por encontrarse suficientemente esclarecidos los hechos que la parte demandante pretende acreditar a través del presente medio probatorio, se limita la recepción de las declaraciones de parte a la ya escuchada, de conformidad con lo preceptuado en el artículo 212 del C.G.P., aplicable al caso por remisión expresa del artículo 211 del C.P.A. y de lo C.A. **DECISIÓN QUE SE NOTIFICA EN ESTRADOS.**

4. TESTIGOS TÉCNICOS

Acto seguido, procede el Despacho a recibir las declaraciones de los testigos técnicos solicitados por la parte demandada **HOSPITAL FEDERICO LLERAS ACOSTA**. En consecuencia, se llama a:

4.1. JORGE MARIO CASTRO.

Antes de recibir su declaración, el Despacho le advierte al señor **JORGE MARIO CASTRO** sobre la responsabilidad penal, social y moral que acarrea una declaración como la que va a rendir en la presente diligencia. Se le hace énfasis en que el artículo 442 del Código Penal establece que, si falta a la verdad o la calla total o parcialmente, puede incurrir en el delito de falso testimonio.

Hechas las anteriores advertencias el Juzgado procede a tomar juramento: ¿A SABIENDAS DE LA RESPONSABILIDAD PENAL EN QUE INCURRE EN EL EVENTO DE FALTAR A LA VERDAD, JURA USTED DECIR LA VERDAD EN LAS MANIFESTACIONES QUE EFECTUARÁ ANTE ESTE DESPACHO EN LA PRESENTE DILIGENCIA?

CONTESTÓ: Si juro.

A continuación, se le preguntó sobre sus generales, los cuales constan en la grabación de la audiencia,

Luego, la Juez le informa al señor **JORGE MARIO CASTRO** que fue citado a la presente audiencia para que manifieste lo que le conste, acerca de la atención médico asistencial brindada a la señora María Dolores Ordóñez Yaguará (q.e.p.d.), en el Hospital Federico Lleras Acosta E.S.E. de Ibagué, durante el periodo comprendido entre los meses de marzo y junio de 2015, teniendo en cuenta que tiene conocimiento técnico sobre los hechos objeto de este proceso y que en su oportunidad atendió a la aludida paciente. Respecto de lo cual, efectuó las manifestaciones que obran en la grabación de la audiencia.

Acto seguido, la señora juez procede a interrogar al testigo, preguntas y respuestas que reposan en la correspondiente grabación de la audiencia.

Seguidamente, se le concedió el uso de la palabra a la **apoderada de la parte demandada HOSPITAL FEDERICO LLERAS ACOSTA**, para que procediera a desarrollar el objeto de la prueba.

En este estado se formularon las preguntas al declarante, mismas que reposan en el CD de audio, que se adjunta al acta de esta audiencia.

Así mismo, se le concedió el uso de la palabra a la **apoderada de la parte demandante**, para que procediera a contrainterrogar al testigo.

En este estado se formularon las preguntas al declarante, mismas que reposan en el CD de audio, que se adjunta al acta de esta audiencia.

Así mismo, se le concedió el uso de la palabra al **apoderado de la parte demandada HOSPITAL UNIVERSITARIO LA SAMARITANA**, para que procediera a contrainterrogar al testigo.

En este estado se formularon las preguntas al declarante, mismas que reposan en el CD de audio, que se adjunta al acta de esta audiencia.

Así mismo, se le concedió el uso de la palabra a la **apoderada de la parte demandada HOSPITAL SAN JUAN BAUTISTA**, para que procediera a contrainterrogar al testigo.

En este estado se formularon las preguntas a la declarante, mismas que reposan en el CD de audio, que se adjunta al acta de esta audiencia.

Así mismo, se le concedió el uso de la palabra al **apoderado de la parte demandada PAR CAPRECOM LIQUIDADO**, para que procediera a contrainterrogar al testigo.

En atención a que la pregunta no es sobre los aspectos del testimonio rendido sino un trámite ajeno a la atención médica de la paciente Ordoñez Yaguará, esta no fue formulada al testigo.

Así mismo, se le concedió el uso de la palabra a la **apoderada de la parte demandada CLÍNICA**

ONCOSALUD IPS, para que procediera a contrainterrogar al testigo.

En este estado se formularon las preguntas a la declarante, mismas que reposan en el CD de audio, que se adjunta al acta de esta audiencia.

Así mismo, se le concedió el uso de la palabra a las **apoderadas de las llamadas en garantía ALLIANZ SEGUROS y LA PREVISORA S.A.**, para que procedieran a contrainterrogar al testigo, manifestando que no tenían preguntas.

Se preguntó al declarante si desea agregar, enmendar o corregir algo más a la presente diligencia. CONTESTO: no señora.

4.2. En este estado de la diligencia, la apoderada de la parte demandada Hospital Federico Lleras Acosta manifiesta que el testigo citado **LUCIO GUERRERO** no pudo comparecer a la diligencia, motivo por el cual manifiesta que **desiste de dicha declaración**.

De la anterior solicitud de desistimiento se corre traslado a la **apoderada de parte demandante y a los demás apoderados de la parte demandada y de las entidades llamadas en garantía**, quienes manifestaron estar de acuerdo con dicha petición y no tienen observación alguna.

AUTO: Atendiendo a lo manifestado por las partes, el Despacho estima procedente acceder a la solicitud de desistimiento de la prueba testimonial presentada por la mandataria del hospital Federico Lleras Acosta E.S.E de Ibagué, de conformidad con lo preceptuado en el artículo 175 del C.G.P., aplicable al caso por remisión expresa del artículo 211 del C.P.A. y de lo C.A. **LA ANTERIOR DECISIÓN SE NOTIFICA EN ESTRADOS.**

4.3 Acto seguido, procede el Despacho a recibir las declaraciones de los testigos técnicos solicitados por la parte demandada **HOSPITAL SAN JUAN BAUTISTA E.S.E.**

En este estado de la diligencia, la apoderada de la parte demandada Hospital San Juan Bautista E.S.E., manifiesta que desiste de los testigos técnicos citados **SANTIAGO ALMARIO, ALBA NELLY MASMELA MENDEZ, GUSTAVO MATIZ JIMENEZ y MIGUEL ANGEL PARRA PARRA**, en razón a que con el testimonio del Dr. Jorge Maro Castro es suficiente para acreditar la atención médica y el objeto de la prueba.

De la anterior solicitud de desistimiento se corre traslado a la **apoderada de parte demandante y a los demás apoderados de parte demandada y de las entidades llamadas en garantía**, quienes manifestaron estar de acuerdo con dicha petición.

AUTO: Atendiendo a lo manifestado por las partes, el Despacho estima procedente acceder a la solicitud de desistimiento de la prueba testimonial presentada por la mandataria del Hospital San Juan Bautista E.S.E. de Chaparral, de conformidad con lo preceptuado en el artículo 175 del C.G.P., aplicable al caso por remisión expresa del artículo 211 del C.P.A. y de lo C.A. **LA ANTERIOR DECISIÓN SE NOTIFICA EN ESTRADOS.**

5. DICTAMEN PERICIAL

Continuando con el trámite de la presente diligencia, recuerda el Despacho que en auto de 11 de marzo de 2022 (Archivo “004AutoCorreTrasladoDictamen” de la carpeta “009CuadernoDictamenPericial” del expediente), se corrió traslado a las partes del Dictamen pericial elaborado por el doctor Javier Vélez Ruiz, frente al cual no se formularon objeciones ni se solicitaron aclaraciones o adiciones, razón por la cual y en atención a que el mismo cumple con las previsiones del artículo 219 de CPACA y fue elaborado por profesional de la salud adscrito al Instituto Nacional de medicina legal y ciencias forenses, queda incorporado al plenario, al cual se le dará el valor probatorio que corresponda al momento de dictar sentencia. **LA ANTERIOR DECISIÓN SE NOTIFICA EN ESTRADOS.**

6. REQUERIMIENTO PROBATORIO

Sería del caso declarar precluido el término probatorio, de no ser porque a la fecha no se ha allegado la información solicitada a la Compañía Allianz Seguros S.A mediante oficio No. J7AI-00444 de 9 de mayo de 2022, por lo que, sin necesidad de oficiar, se le requiere para que lo haga en el menor tiempo posible.

Sobre el particular, la apoderada de la entidad **llamada en garantía ALLIANZ SEGUROS** manifiesta que procederá a enviar vía correo electrónico la certificación al Juzgado y dar traslado de esta a los demás apoderados.

AUTO: De la Certificación remitida por parte de la entidad ALLIANZ SEGUROS, enviada luego de iniciar la audiencia al correo institucional de esta Dependencia Judicial, visible en el archivo denominado “003CertificacionDisponibilidadAllianz” de la carpeta “004Cuaderno02LlamamientoGarantiaAllianz” del expediente digital, se corre traslado a las partes. **LA ANTERIOR DECISIÓN SE NOTIFICA EN ESTRADOS.**

7. PRECLUSION DEL TERMINO PROBATORIO

En vista de que se verifica que las pruebas decretadas fueron recaudadas y no estando pruebas pendientes por practicar, el Despacho declara precluida esta etapa procesal. **DECISIÓN QUE SE NOTIFICA EN ESTRADOS.**

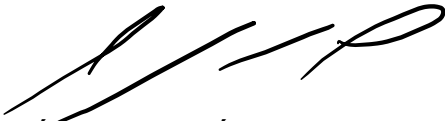
8. SANEAMIENTO DEL PROCESO:

Finalmente, esta falladora encuentra que la actuación adelantada en esta audiencia se ha surtido en debida forma sin que se evidencie irregularidades o causal alguna que invalide lo actuado, afirmación que es avalada por las partes, motivo por el cual, ante la inexistencia de vicios en el procedimiento, el Despacho lo tiene por saneado. **DECISIÓN QUE SE NOTIFICA EN ESTRADOS.**

Ahora bien, de conformidad con lo preceptuado en el inciso final del artículo 181 de la Ley 1437 de 2011, correspondería fijar fecha y hora para la audiencia de alegaciones y juzgamiento, sin embargo, por considerar innecesaria la práctica de la misma, se ordena la presentación por escrito de los alegatos de conclusión dentro de los diez (10) siguientes a la presente audiencia, sin perjuicio de la intervención del delegado del Ministerio Público; se advierte que la sentencia será dictada dentro de los 20 días siguientes al vencimiento del término concedido para alegar de conclusión, pero respetando el turno de ingreso al Despacho para ese efecto.

LA ANTERIOR DECISIÓN SE NOTIFICA EN ESTRADOS.

No siendo otro el objeto de la presente audiencia se da por terminada la misma, a las once y veinticinco de la mañana (11:25 a.m.), dejando constancia que se grabó a través de la aplicación Lfesize de Microsoft, y que se extenderá un acta firmada por la suscrita y su secretaria ad hoc, todo lo cual podrá ser consultado en el expediente digital cuyo enlace de acceso les fue enviado con el protocolo para esta diligencia.



INÉS ADRIANA SÁNCHEZ LEAL
JUEZ



SARA LORENA HERNANDEZ ARANA
Secretaria Ad-Hoc

Firmado Por:

Ines Adriana Sanchez Leal

Juez Circuito

Juzgado Administrativo

007

Ibague - Tolima

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **19fea101186cd069a6fd47461e59f4a9afb7e600101d0b8b8e158db6c9d1b3bc**

Documento generado en 11/05/2022 02:30:16 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>